

Número 4155

MURCIA**ANUNCIO**

Por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 1995, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Murcia aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza del Servicio de regulación y control del estacionamiento en diversas vías públicas de la ciudad de Murcia" y "Ampliación de calles afectadas", cuyo texto íntegro se publicó en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 20, de 25 de enero del año en curso. Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo mencionado, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado, procediéndose a continuación, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto definitivo de la Ordenanza.

Ordenanza del Servicio de regulación y control del estacionamiento en diversas vías públicas de la ciudad de Murcia

Artículo 1. En virtud del artículo 25.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LBRL); de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90 y artículo 93 del Real Decreto 13/92, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en la ciudad de Murcia para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas que se relacionan en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 2. En las calles enumeradas en el anexo estará terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado en el artículo 6 de esta ordenanza, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en esta ordenanza municipal.

En las zonas debidamente señalizadas de uso horario libre podrá estacionarse durante el periodo de tiempo limitado que establece el artículo 4 de esta Ordenanza, siempre y cuando se obtenga del expendedor automático más próximo un ticket, previo pago del precio público correspondiente, y se coloque el mismo en el salpicadero del vehículo de forma totalmente visible.

Para estacionar en las zonas para uso de residentes será obligatorio exhibir el distintivo correspondiente.

Las vías públicas (clasificadas por zonas), a las que le son de aplicación esta ordenanza son las que se enumeran en el anexo a la misma.

El número de vías públicas en las cuales el estacionamiento estará limitado y, por tanto, condicionado, para que se considere adecuado, a que se efectúe según los requisitos establecidos en esta ordenanza, podrán aumentarse o reducirse mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno; asimismo podrá disponerse, por Decreto del área delegada correspondiente, la suspensión temporal de

esta ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos que hicieren aconsejable la suspensión temporal.

Artículo 3. En cada una de las zonas citadas en el artículo anterior se reservará en torno a un 30% de las plazas para el uso de vehículos de personas físicas residentes en las mismas que acrediten que reúnen los siguientes requisitos:

a) Que el vehículo es propiedad de persona física residente en Murcia dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita dentro de la zona para la cual solicita la referida tarjeta.

A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Ser coincidente el domicilio del empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida.

c) Estar dado de alta el vehículo en el Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de Murcia, con coincidencia de la titularidad y domicilio definidos en los apartados anteriores, estando, en su caso, al corriente del pago de dicho impuesto.

d) Abonar el precio público anual correspondiente.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar al Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de quince días, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos.

La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta especial de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.

Tras la acreditación de estos requisitos, por el servicio municipal correspondiente, se les expedirá una tarjeta-distintivo de carácter anual, que les permitirá estacionar en las zonas especialmente habilitadas para residentes (zona con marcas viales de olor anaranjado), siempre y cuando exhiban distintivo que permita el estacionamiento para el vehículo del que sean titulares.

Otros supuestos relativos al derecho de expedición de tarjeta de residente serán expedidos previo examen y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Tráfico, por el servicio municipal correspondiente.

Podrán obtener la tarjeta de residentes aquellas personas físicas que acrediten su residencia en calles peatonales que desamboquen en sus dos extremos en calles reguladas por O.R.A. Dicha tarjeta autorizará el aparcamiento de vehículos de aquellas personas que las obtengan, en la zona a la que pertenezca la calle en la que resida el titular del vehículo.

Artículo 4.

1.-Las zonas de estacionamiento limitado reguladas en esta ordenanza estarán debidamente señalizadas verticalmente según lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de Circulación (señales R. 307 y R. 309), y horizontalmente, según las marcas viales reguladas en el artículo 174 del referido Reglamento General de circulación (marcas azules en el caso de zonas de uso horario libre) y marcas verdes en el caso de zonas de uso laboral. Con el fin de distinguir la zona de uso libre y la zona de uso laboral de la de uso exclusivo para residentes, mediante señalización vertical se especificará este uso en las citadas señales y horizontalmente se señalará mediante marcas viales de color anaranjado.

2.-El uso de las vías públicas de estacionamiento condicionado y limitado temporal, espacial y funcionalmente se efectuará del siguiente modo:

a) Plazas reservadas a residentes: Mediante la exhibición del distintivo especial de residentes. Este tipo de estacionamiento no estará limitado en su duración.

b) Plazas de uso libre: Deberá obtenerse un ticket en los aparatos instalados a tal efecto en la vía pública. El estacionamiento no podrá superar el tiempo indicado en el ticket, y en ningún caso se podrá estacionar en un mismo lugar de la zona de uso libre durante más de dos horas y treinta minutos.

c) Plazas de uso laboral: Al igual que en el supuesto anterior, deberá obtenerse un ticket en los aparatos expendedores fijados al efecto en la vía pública. En estas vías la duración máxima del estacionamiento será exclusivamente en jornada de mañana o en jornada de tarde del horario establecido en la presente ordenanza (artículo 6).

Tanto los distintivos de residente como el ticket, que deberán colocarse en el salpicadero del vehículo, sólo autorizan a estacionar en las zonas señalizadas para tal fin, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas sólo podrán estacionarse en las calles incluidas en este sistema de regulación en los lugares específicamente señalados a tal efecto, quedando prohibido su estacionamiento en el resto de las zonas.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos de dimensiones superiores a 7 metros de longitud en las vías públicas relacionadas en el artículo 2.

Quienes superen en menos de 60 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora con pago de 350 pesetas. El importe de este ticket de anulación se podrá modificar mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

El ticket original, junto con el ticket de anulación y el boletín de denuncia, podrán depositarse en el buzón instalado a tal efecto junto a la máquina expendedora o remitirse por correo a la Sección de sanciones del Excmo.

Ayuntamiento de Murcia o presentarse en el Registro General de Entrada de los mismos o entregarse al controlador del servicio O,R.A.

Artículo 5

1.-A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación. Estarán exentos del pago de precio público por el estacionamiento en vías públicas reguladas por ORA:

a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas que sólo podrán estacionar en plazas habilitadas para las mismas.

b) Los vehículos que estacionan en las vías públicas afectadas por ORA pero en zonas especiales reservadas para su categoría o por su actividad. Estas zonas se distinguen por no estar señalizadas como zona ORA.

c) Los vehículos oficiales municipales, los destinados a asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

2.-Los minusválidos residentes en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia, con graves problemas de movilidad, previa acreditación de los requisitos exigidos por el acuerdo plenario de 30 de marzo de 1995, y previo pago del importe de 1,30 horas, podrán estacionar su vehículo durante todo el día en las zonas azules.

Artículo 6. Esta ordenanza reguladora del estacionamiento limitado en las vías públicas relacionadas en el artículo 2 se aplicará con arreglo al siguiente horario:

-De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 hasta las 14 horas y desde las 16.30 hasta las 20 horas.

-Sábados de 9 a 14 horas.

Durante los sábados del mes de julio y todos los días del mes de agosto no se aplicará esta ordenanza.

Con carácter excepcional, la Alcaldía, mediante Decreto, podrá modificar este horario cuando las circunstancias así lo aconsejen, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Tráfico.

Fuera de este horario el estacionamiento en las vías públicas relacionadas en el artículo 2 podrá hacerse sin las limitaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 7. El precio público a satisfacer por la expedición del ticket o, en su caso, por expedición de tarjetas-distintivo de residentes, cuya colocación en el salpicadero del vehículo es requisito indispensable para estacionar adecuadamente, será el que figure en cada momento en las normas Reguladoras del Precio Público correspondiente aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 8. El servicio se controlará por personal debidamente uniformado sin que pueda confundirse, ni por el color ni por el modelo de los uniformes, con los miembros de la Policía Local.

Artículo 9. Infracciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, constituyen infracciones a la presente ordenanza, correspondiendo su sanción, las siguientes acciones u omisiones:

Infracción, sanción:

-Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA careciendo de ticket o distintivo especial para residentes o en su caso para minusválidos, 5.000

-Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA rebasando el tiempo establecido en el ticket, en un periodo inferior a 30 minutos, 2.000.

-Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA rebasando el tiempo establecido en el ticket, en un periodo superior a 30 minutos, 3.000.

-Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA rebasando el tiempo establecido en el ticket, en un periodo superior a 60 minutos, 4.000.

-Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA rebasando el tiempo máximo establecido según las zonas (verde o azul), 3.000.

-Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA no haciéndolo en la zona destinada al efecto o careciendo de la autorización correspondiente, 2.500.

-No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket o distintivo, 2.000.

-Utilizar ticket falsificados o manipulados, 5.000.

-Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en zonas no habilitadas para las mismas, 2.500.

-Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud, 10.000.

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/90.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del Real Decreto 339/90 el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 20% cuando se haga efectivo en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la denuncia. Asimismo, dicho importe podrá ser modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

En virtud de lo establecido en el artículo 71.1 a) del Real Decreto Legislativo 339/90, se podrá proceder, por el servicio municipal de grúa, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al Depósito Municipal de vehículos en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y, también, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

Artículo 10. En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y, en

su caso, a las disposiciones que en esta materia se establezcan, con carácter general, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO**Zonas unificadas 1, 2, 3 (zonas azul y residentes)**

Alfonso X El Sabio (edificio Captesa).
 Aljade (calle).
 Almudena (calle).
 Ángel Guirao (calle).
 Ayllón (calle).
 Bando de la Huerta (calle).
 Barreras.
 Bartolomé Pérez casas.
 Batalla de las Flores.
 Burruezo.
 Carlos III.
 Circular.
 Condestable (calle y plaza).
 Constitución.
 Doctor Marañón.
 Doctor Tapia Sanz.
 Echegaray.
 Enrique Villar.
 Entrejardines.
 Escultor Roque López.
 General Primo de Rivera.
 Isaac Albéniz.
 Jaime I.
 Jerónimo de Roda.
 José García Martínez.
 Junterones.
 Lepanto.
 Libertad.
 Maestro Alonso.
 Marcos Redondo.
 Marqués de los Vélez.
 Merced.
 Nicolás de las Peñas.
 Pasos de Santiago.
 Portillo de San Antonio.
 Preciosa (plaza).
 Puerta Nueva (calle y plaza).
 Román Alberca.
 Ronda de Levante.
 San Ignacio de Loyola.
 San Miguel.
 Santa Clara.
 Santa Teresa.
 Santo Domingo (número 6).
 Teniente General Gutiérrez Mellado.
 Virgen de la Esperanza.
 Albacete.
 Fernández Ardavín.
 Fernando Díaz de Mendoza.
 Fernández Caballero.
 Calderón de la Barca.

Ampliación zona 3.1 (zona verde)

Abderramán.
Ronda Norte.
Manú.
Francisco Rabal.

Ampliación zona 3.2 (zonas azul y residentes)

Torre de la Marquesa.
Doctor Jiménez Díaz.
Sierra de Ascóy.
Joaquín Blume.
Santa María (calle).
Santa Marta (plaza).
Sierra de la Muela.
Río Argos.
Periodista José Ballester.

Zona 4 (zona azul y residentes)

Arco de Verónicas (calle).
Bolos (calle).
Doctor Jesús Quesada Sanz (calle).
Jara Carrillo (calle).
Madre de Dios (calle).
Pascual (calle).
Sagasta (calle).
San Julián (plaza).
San Pedro (plaza y calle).
Sierra Nevada (calle).

Zona 5 (zona azul y residentes)

Alameda Capuchinos (calle).
Alameda de Colón (calle).
Ambrosio Salazar (calle).
Almohajar (calle).
Cartagena (calle).
Cuartel de Artillería (calle).
Marqués de Corvera (paseo).
Mercado Abastos (entorno).
Proclamación (calle).
Ricardo Gil (calle).
Río Segura (avenida).

Zona 6 (zona azul y residentes)

Mariano Vergara (calle).
Obispo Frutos (calle).
Ronda de Garay.
Simón García.

Murcia, 5 de marzo de 1996.—El Alcalde.

Número 4528

TORRE PACHECO**EDICTO**

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1995, el Plan Parcial denominado "Los Martínez", apto para urbanizar número 6 (Torre Pacheco), se sometió a in-

formación pública por plazo de un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual podrá ser examinado, en horas hábiles de oficina, de 9 a 13 horas, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas por dos años las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de las áreas comprendidas: Avenida de Europa, calle Rusia, calle Pedro Orente y camino de Las Gilas, por suponer las nuevas determinaciones modificación del régimen urbanístico vigente la suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del Plan.

Torre Pacheco, 13 de marzo de 1996.—El Alcalde.
Pedro Jiménez Ruiz.

Número 4527

MURCIA**ANUNCIO****Aprobación inicial de un Estudio de Detalle en parcela C, manzana C del Polígono 2-3 del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 2**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1996, un Estudio de Detalle en parcela C, manzana C del Polígono 2-3 del Plan Parcial ciudad Equipamientos número 2, se somete a información pública por plazo de quince días a partir de la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Unidad de Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 13 de marzo de 1996.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 4529

MURCIA**Gestión Tributaria****EDICTO**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de 13 de marzo de 1996 ha sido aprobado el padrón del impuesto de gastos suentuarios sobre Cotos de Caza del ejercicio 1996, cuotas de 1995.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuo-